Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "UNANUE MAC LENMAN, YOEL NATANAEL c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 47225752/22) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3 y CAF 38794/2025/CS1 UNANUE MAC LENMAN, ABRIL BETANIA c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX S0453796/15 - RESOL. 475/25) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3 ".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y remítanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y remítanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos extraordinarios interpuestos por el **Estado Nacional (Ministerio de Justicia de la Nación)** representado por el **Dr. Juan Manuel González** en la causa CAF 36822/2025/CS1 y por la **Dra. María Agustina Falcone** en la causa CAF 38794/2025/CS1.

Traslados contestados por **Yoel Natanael Unanue Mac Lenman y Abril Betania Unanue Mac Lenman** representados por el **Dr. Juan Manuel Botta**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**